



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137 -2020-ANA-DCERH

Lima,

09 DIC 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 234779-2019, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 201001523566, con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los



de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10.06.2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH, de fecha 23.04.2018, se otorgó al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH, de fecha 01.08.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resuelve en el Artículo 1°, rectificar a pedido de parte, la frecuencia de monitoreo en el cuerpo receptor, siendo lo correcto semestral;

Que, mediante Formulario N° 001 recibido el 20.11.2019, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH y rectificadas con Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH;



Que, mediante Carta N° 363-2019-ANA-GG/DCERH, de fecha 26.12.2019, esta Dirección remitió al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, el Informe Técnico N° 384-2019-ANA-DCERH-AEAV, en el cual se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta N° 080-2020-GG, de fecha 17.01.2020, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, a través del Informe N° 011-2020-EG-PTAR, presentó el sustento para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 384-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante Carta N° 973-2020-GG, de fecha 22.10.2020, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, a través del Informe N° 131-2020-EG-PTAR, presentó información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 384-2019-ANA-DCERH-AEAV. Asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento respecto al incremento del volumen de las aguas residuales tratadas;

Bajo el contexto antes descrito, corresponde tratar el presente procedimiento como una solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1382-2020-ANA-DCERH, donde concluye que:

- a) **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH y rectificadas con Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH.
- b) **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 384-2019-ANA-DCERH-AEAV.
- c) **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento prorrogada mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH, rectificadas con Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH, respecto al registro de los reportes de monitoreo de calidad de aguas residuales y cuerpo receptor, reporte del volumen y caudal del vertimiento, así como el pago de la retribución económica por el volumen anual del vertimiento autorizado. No obstante, mantiene pendiente la instalación de un sistema de medición de caudal, el cual se encuentra actualmente en la etapa de formulación de consultas y observaciones del proceso de adquisición proveniente de la Licitación Pública N° 0010-2020-SEDAPAL.
- d) **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** deberá cumplir con la instalación de un dispositivo de medición de caudal del agua residual tratada, una vez finalizada la Licitación Pública N° 0010-2020-SEDAPAL: "Adquisición de medidores de caudal para las PTAR, que incluye la instalación". Asimismo, deberá reportar este cumplimiento a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).
- e) De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del vertimiento, los parámetros potenciales de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), aceites y grasas,



coliformes termotolerantes y sólidos suspendidos totales cumplen con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

- f) De la evaluación de la calidad del agua del río Rímac, cuerpo receptor del vertimiento ART-03, los parámetros potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco (05) días no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Sub Categoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en ambos puntos de control ASR-01 (aguas arriba del vertimiento) y ASR-02 (aguas abajo del vertimiento). En tanto que, en algunos meses, los parámetros demanda química de oxígeno, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, exceden los citados ECA-Agua en ambos puntos de control. Respecto al parámetro fósforo total, en el punto de control ASR-01 exceden los ECA-Agua en marzo 2019, en tanto que en el punto de control ASR-02 excede la citada normativa en todo el periodo evaluado. Estos resultados evidencian que el río Rímac se encuentra afectado aguas arriba del vertimiento ART-03, por lo tanto, el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas no debería incrementar la concentración de los parámetros en el cuerpo receptor.
- g) El **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** deberá asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, con la finalidad de no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo, toda vez que el cuerpo receptor sin vertimiento ya se encuentra afectado.
- h) En ese sentido, corresponde modificar y prorrogar al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 11 349 175,7 m³/año (359,88 l/s), bajo el régimen continuo, descargadas al río Rímac, a través de un canal de concreto de sección trapezoidal de 175 m de longitud y una tubería de concreto de 900 mm de diámetro y una longitud de 20 m, otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH. Asimismo, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, quedará sujeto a:
1. Realizar los análisis de aguas residuales domésticas tratadas y el cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 2. El muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia de monitoreo mensual para el efluente y semestral para el cuerpo receptor.
 3. Los resultados del monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del SIMCAL, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de haber finalizado el periodo de evaluación. Los parámetros a reportar serán los establecidos en el Informe Técnico N° 1382-2020-ANA-DCERH, de conformidad con el detalle consignado en el Artículo 4° de la presente resolución.
 4. Asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, con la finalidad de no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro



ambiental del mismo, toda vez que el cuerpo receptor sin vertimiento ya se encuentra afectado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 740-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la solicitud presentada por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar los cuadros insertos del Artículo 1° y del numeral 3.1 del Artículo 3° de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH, para el punto de vertimiento ART-03 en cuanto al caudal y volumen del vertimiento, según el siguiente detalle:

“ARTÍCULO 1°. - (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo)	11 349 175,7	359,88	299 655,75	8 673 036,027	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Rímac	Categoría 1; SubCategoría A2

Nota: El dispositivo de descarga corresponde a un canal de concreto de sección trapezoidal de 175 m de longitud y una tubería de concreto de 900 mm de diámetro y una longitud de 20 m. El caudal máximo del vertimiento es de 359,88 l/s, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 683-2017-ANA-DGCRH-EEIGA que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 699-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la actividad denominada “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Carapongo”.

“ARTÍCULO 3°. - (...)
3.1(...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo)	299 655,75	8 673 036,027	359,88	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y sólidos suspendidos totales del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo mensual y lectura del caudal horario. Reporte a la ANA, finalizado el período de evaluación.”

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas



provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 11 349 175,7 m³/año (359,88 l/s), bajo el régimen continuo, a través de un canal de concreto de sección trapezoidal de 175 m de longitud y una tubería de concreto de 900 mm de diámetro y una longitud de 20 m, descargadas al río Rímac, otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo)	11 349 175,7	359,88	299 655,75	8 673 036,027	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Rímac	Categoría 1; SubCategoría A2

Nota: El dispositivo de descarga corresponde a un canal de concreto de sección trapezoidal de 175 m de longitud y una tubería de concreto de 900 mm de diámetro y una longitud de 20 m. El caudal máximo del vertimiento es de 359,88 l/s, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 683-2017-ANA-DGCRH-EEIGA que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 699-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la actividad denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Carapongo".

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, con eficacia anticipada, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 30.12.2019, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte		
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo)	299 655,75	8 673 036,027	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y sólidos suspendidos totales del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo mensual y lectura del caudal horario. Reporte a la ANA, finalizado el periodo de evaluación.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
ASR-01	Río Rímac, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento	299 627	8 673 079	Categoría 1; Sub Categoría A2	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y fósforo total, según el D.S. N° 004-2017-MINAM.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo semestral (*). Reporte a la ANA, finalizado el periodo de evaluación
ASR-02	Río Rímac, 300 m aguas abajo del punto de vertimiento	299 478	8 672 753			

Nota: El monitoreo semestral de los puntos de control en el cuerpo receptor fue establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 1349-2018-ANA/TNRCH.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 11 349 175,7 m³.
- 4.3 El **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en un plazo no mayor a cuatro (04) meses, luego de emitida la presente resolución, deberá instalar el sistema de medición de caudal que registre, adicionalmente, el volumen acumulado de vertimiento, lo cual será corroborado por la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín durante la supervisión. Asimismo, deberá reportar este cumplimiento a través del SIMCAL.
- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AGI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tome acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** por el volumen de vertimiento en exceso descargado, el cual supera lo autorizado por la Resolución Directoral N° 069-2018-ANA-DCERH.

ARTÍCULO 8°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,


Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua